Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 07 de septiembre de 2023.-

- ORDENANZA Nº 3114 /23 -

VISTO:

La Ordenanza N° 2415/17 de Actividad Comercial;

La necesidad de crear un marco regulatorio para el desarrollo de la actividad gastronómica/ comercial relacionada a la venta de alimentos en los populares carros de comidas o carros gastronómicos, en la Localidad de Andacollo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los conocidos carros de comida al paso, o carros gastronómicos se han transformado en una gran opción tanto gastronómica como comercial y turística;

Que actualmente su existencia, ha generado no solo respuesta gastronómica a vecinos y turistas, sino que también representa una de las opciones como emprendimiento económico familiar, que se inserta y mueve la economía local de manera significativa;

Que, por ser una actividad económica, gastronómica, turística, resulta necesario diseñar el marco legal regulatorio, teniendo en cuenta que el desarrollo de dicha actividad involucra de manera significativa, la salubridad de todas aquellas personas que consumen alimentos comercializados mediante esa metodología;

Que, esta actividad debe respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad correspondientes, teniendo en cuenta el espacio en donde se desarrollan las mismas;

Que, asimismo resulta necesario delimitar las zonas habilitadas en el ejido urbano para la ubicación de estos carros de comida o carros gastronómicos;

Que ello permitirá, además, mantener una competencia comercial en igualdad de condiciones con comerciantes habituales que desarrollan sus rubros comerciales en locales, generar un orden en el cono urbano, y dar seguridad al tránsito de peatones;

Que, estas disposiciones generales, crearían una igualdad frente a los requerimientos de los distintos emprendimientos comerciales y un mejor seguimiento y control del área correspondiente del Departamento Ejecutivo;

Que, la venta en la vía pública representa una actividad que adecuadamente regulada, colabora al concepto de animación urbana y a incentivar la vida en el espacio público de la localidad;

Que, es necesario regular esta actividad, tendiente a brindar un mejor servicio a la comunidad, como así también crear una fuente de trabajo para las personas de la localidad;

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge del artículo 129° - inciso a) y concordantes de la ley Provincial Nº 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
- ORDENANZA-

ARTÍCULO 1°: ENTIÉNDASE por carro de comidas o carro gastronómico a todo vehículo, artefacto, o espacio móvil acondicionado para elaborar y comercializar alimentos denominados comidas rápidas, garantizando la higiene y salubridad dentro y fuera de la estructura. -

ARTÍCULO 2°: DISPONGASE, la obligatoriedad del cumplimento de requisitos exigidos para actividad comercial corriente, para acceder a la habilitación y Licencia Municipal correspondiente, para la explotación de esta actividad comercial, en cuanto los mismos sean compatibles con la naturaleza propia de la misma. -

ARTÍCULO 3°: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que proceda a delimitar las zonas únicas habilitadas para la ubicación de carros de comidas, dentro de la Localidad de Andacollo teniendo en cuenta criterios de seguridad peatonal, tránsito etc.-

ARTÍCULO 4°: De la indumentaria: se establece la obligatoriedad del uso de la siguiente indumentaria a quienes comercialicen alimentos en dichos carros:

a) Chaqueta identificativa;
b) Cofia o gorro del mismo color;
c) Guantes descartables para la manipulación de los alimentos. -
d) Barbijos. -
e) Libreta de Manipulación de Alimentos

ARTÍCULO 5°: De los requisitos estructurales y sanitarios del vehículo:

a) El tamaño del carro no debe superar los 6 (seis) metros.

b) En el interior del mismo deben existir elementos de seguridad: Matafuego, Botiquín de primeros auxilios.

c) Tanque de almacenamiento con agua potable en el interior, o exterior, en ningún caso podrá ser menor de 20 (veinte) litros. Este tanque debe poder limpiarse interiormente.

d) Exhibición de Licencia Comercial, en un lugar que sea fácilmente visualizado.

e) Pinzas de acero inoxidable de punta romo.

f) Utensilios y enseres descartables.

g) El gabinete para enfriamiento de alimentos y bebidas deberá ser heladera para que mantengan y aseguren la temperatura reglamentaria exigida para el mantenimiento seguro de los productos almacenados.

h) Receptáculos para los residuos con tapa, munido de bolsa descartable de tipo consorcio, para el uso interno y para el público, una vez ocupada las 3/4 partes de la bolsa y/o concluida la actividad diaria, el encargado del carro, debe depositar la basura en un lugar adecuado, no pudiéndose en ningún caso abandonar la misma en la vía pública.

i) Cada USUARIO es responsable de la limpieza y mantenimiento de su lugar de venta.

j) Cada propietario deberá contar en todo momento con la habilitación correspondiente, expedida por el área de comercio de la Municipalidad.

ARTÍCULO 6°: De los productos alimenticios que se pueden vender:

CARRO DE COMIDA SALUDABLE: gelatinas, ensalada de frutas, ensaladas y licuados.
CARRO POCHOCLERO: pochoclos, copos de azúcar, garrapiñadas, manzanas caramelizadas y cubanitos rellenos.
CARRO DE COMIDA RÁPIDA: sándwich de hamburguesas, chorizo, lomo, milanesa, o algún otro corte de carne, pizzetas, tacos, tostados, panchos y papas en diferentes versiones. Las hamburguesas, milanesas, chorizos, deben ser productos industrializados, en el caso de elaborarlos de manera artesanal, deberán realizarlo en un establecimiento o local habilitado para tal fin con la rotulación y certificación correspondiente por parte del titular del local habilitado para su posterior venta.
Y, en todos los casos, "bebidas sin alcohol", EN ENVASES CERRADOS DESCARTABLES, QUE NO SEAN DE VIDRIO.
El comerciante deberá entregar al consumidor el producto terminado en una servilleta de papel y/ o bandeja absorbente descartable aprobadas sanitariamente. -

ARTÍCULO 7°: De la conservación de los alimentos.
Los carros habilitados deben conservar la mercadería de la siguiente manera:

a) SALCHICHAS: deben conservarse refrigeradas en gabinetes que mantengan la temperatura entre los 2°C y 5°C, no autorizándose la utilización de hielo para su refrigeración. Prohíbase su conservación junto a otros elementos comestibles o no comestibles, no debiendo mantener más de un paquete abierto.

b) CARNE: refrigeradas entre 5° y 8° c -0, la temperatura de cocción debe ser mayor a 65°c.

c) ADEREZOS: deben contenerse en recipientes aptos, los que se conservan a temperatura ambiente, en compartimiento independiente y protegido de la luz solar.

d) PAN: Los panes deben conservarse en paquetes cerrados, de papel o bolsas de polietileno, siendo sacadas de su envase al momento de su venta.

e) BEBIDAS: pueden expenderse en sus modalidades de 250 CC., 500 CC. y hasta 1.000 CC. en envases de plástico o aluminio; queda expresamente prohibido el uso de envases de vidrio -

ARTÍCULO 8°: Del uso del espacio público:
La Municipalidad autoriza, PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO, el traslado y la ubicación de los carros en otros espacios públicos, cuando la actividad predominante sea el esparcimiento. Dichos espacios pueden ser: Plazas, Centros deportivos públicos, Ferias, y en espacios donde se presenten espectáculos eventuales (recitales, eventos deportivos, culturales, turísticos), en el momento en que se desarrollen. -

ARTÍCULO 9°: De las prohibiciones:
No se puede comercializar otro producto que no esté autorizado a cada tipo de carro.
La comercialización clandestina genera en forma automática la intervención y posterior destrucción de la mercadería.

No puede atentarse de manera alguna contra el medio ambiente.
El Departamento Ejecutivo podrá aplicar las sanciones correspondientes desde multas hasta clausuras según código contravencional vigente -

ARTÍCULO 10°: De la ocupación de los espacios públicos por parte de los carros, deben abonar el derecho establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente. -

ARTÍCULO 11°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos aquellos aspectos inherentes a la actividad comercial, que considere oportuno para una mejor implementación de la presente norma. -

ARTICULO 12°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1191.-

Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante (Andacollo)

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo

Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo